

Constancia secretarial

Señora Juez: le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 14 de diciembre de 2021 a las 10:50 a.m., el poder otorgado por el Representante Legal de la sociedad demandada en el presente asunto, a la abogada Claudia María Zuleta García. (consecutivo 006 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de marzo de 2022



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00167 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DUVALIER ALEXANDER LOAIZA ARENAS
Demandado	HERLIMA S.A.S.
Asunto	INCORPORA PODER - RECONOCE PERSONERIA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA POR SECRETARIA REMITIR EL LINK DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS
Auto interlocutorio	199

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se tiene en cuenta los documentos que aporta la demandada, consistentes en el poder conferido por el Representante Legal de la sociedad demandada HERLIMA S.A.S., allegado por intermedio de la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA, quien solicita se le comparta el link del expediente (consecutivo 006 del expediente digital).

En tal medida, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene como notificada a la mencionada demandada, por conducta concluyente, al haber constituido a la apoderada judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se les notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

Se le REMITIRÁ copia de la demanda a la apoderada, su corrección y anexos, así como el auto de admisión, al correo electrónico: clamazuga@hotmail.com, y se ordenará correr el respectivo traslado de 10 días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda para que aporte el escrito de la respuesta a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA, con tarjeta profesional número 104.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada HERLIMA S.A.S., conforme a las facultades conferidas en los poderes especiales aportados.

SEGUNDO: TENER como notificada a la demandada HERLIMA S.A.S., por conducta concluyente, al haber constituido apoderada judicial para su respectiva defensa, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado este auto que le reconoce personería a su abogada.

TERCERO: REMITIR por Secretaría a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA copia de la carpeta digital del expediente, que contiene copia de la demanda, su corrección y anexos, así como el auto de admisión, al correo electrónico: clamazuga@hotmail.com, se le corre el respectivo traslado de 10 días para que aporte la respuesta a la demanda y, déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 47 de 2022 en el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria